

20874 *ORDEN de 20 de octubre de 2000 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada los días 18 y 19 de octubre.*

A propuesta del Director general del Organismo autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre los lotes que se reseñan en el anexo y que fueron subastados los días 18 y 19 de octubre de 2000 en Subastas Velázquez, calle Velázquez, 15, Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 298.000 pesetas, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de octubre de 2000.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Organismo autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

503. Asturias, Miguel Ángel. «Mulata de tal». Buenos Aires, Losada, 1963. 5.000 pesetas.

520. Baroja, Pío. «Tríptico». Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1950. 9.000 pesetas.

687. Fleuret, Fernard, y Allard, Roger. «Le Cèlestine». París, Éditions du Trianon, 1929. 60.000 pesetas.

1.049. Moura A., Eduardo de. «Viagens na Andaluzia». Coimbra, Imprensa da Universidade, 1893. 12.000 pesetas.

1.113. Pérez de Hita, Ginés. «Historia de los bandos de los Zegries y Avencerrages». Alcalá de Henares, Juan Gracián, 1604. 200.000 pesetas.

1.228. Stowe Mistress Harriet, Beecher. «La cabaña del Tío Tomás o los Negros en América». Barcelona, Manuel Sauri, 1882. 12.000 pesetas.

20875 *ORDEN de 20 de octubre de 2000 por la que se designa el Jurado para la concesión del Premio Nacional de las Letras Españolas, correspondiente a 2000.*

Por Orden de 2 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 10) se convocó el Premio Nacional de las Letras Españolas, correspondiente a 2000, siendo desarrollada la normativa que regula su concesión (Orden de 22 de junio de 1995) mediante Resolución de 16 de marzo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril).

En ambas disposiciones se establece que los miembros del Jurado serán designados por Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del Director general competente, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las instituciones, corporaciones o asociaciones profesionales y formando también parte del mismo el autor premiado en la anterior convocatoria.

En su virtud, y de conformidad con dichas propuestas, he tenido a bien disponer:

Los miembros que componen el Jurado encargado de la concesión del Premio Nacional de las Letras Españolas, correspondiente a 2000, serán los siguientes:

Presidente: Don Fernando de Lanzas Sánchez del Corral, Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: Don Luis González Martín, Subdirector general de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

1. Propuestos por las entidades correspondientes:

Don Luis Goytisolo Gay, miembro de la Real Academia Española.

Don Xesús Alonso Montero, miembro de la Real Academia Gallega.

Doña Miren Azkárate Villar, miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Don Joan Albert Argenter Giral, miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Don Juan Mollá López, miembro de la Asociación Colegial de Escritores.

Don Carlos Galán Lorés, miembro de la Asociación Española de Críticos Literarios.

2. Propuestos por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas entre personas relacionadas con el mundo de la cultura y de la comunicación:

Don Valentín Puig Mas.

Don Javier Muguerza Carpintier.

Don Claudio Guillén Cahen.

Don Jesús Munárriz Peralta.

3. Autor galardonado en la edición anterior:

Don Francisco Brines Bañó.

Secretaria: Doña Társila Peñarrubia Merino, Jefe de Servicio de Promoción de las Letras, que actuará con voz pero sin voto.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de octubre de 2000.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

20876 *RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «BSH. Interservice, Sociedad Anónima», Zona 1.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «BSH. Interservice, Sociedad Anónima», Zona 1 (código de Convenio número 9013121), que fue suscrito con fecha 23 de junio de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma y, de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de octubre de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

V CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE «BSH INTERSERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA», ZONA 1

CAPÍTULO I

Artículo 1. *Ámbito.*

El presente Convenio Colectivo de empresa tendrá los siguientes:

1. Funcional: Todos los centros de trabajo que la empresa BSH Interservice tiene establecidos o pueda establecer en el futuro en los centros de trabajo de Coruña, Vigo, Orense, Oviedo y León o sus provincias o cualquier otro que pudiera establecer en el futuro en dicha zona.

2. Personal: El presente convenio afecta a todos los trabajadores de la plantilla de la empresa, a excepción de los citados en los arts. 2.1.a. y 1.c. del vigente Estatuto de los Trabajadores y del denominado personal exento cuya relación se incluye en anexo I del Convenio, cuyas condiciones salariales se fijarán individualmente, siéndoles de aplicación a partir de la firma del acta de acuerdos.